

**Rectificación a la Directiva 97/10/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 1997, por la que se adapta al progreso técnico por tercera vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (CMR: sustancias carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción)**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 68 de 8 de marzo de 1997)*

En las páginas 25 y 26, en el anexo I, en la columna derecha, la letra c) de los puntos 29, 30 y 31 quedará redactada como sigue:

- «— los carburantes cubiertos por la Directiva 85/210/CEE del Consejo <sup>(5)</sup>,
- los derivados de los hidrocarburos, previstos para uso como combustibles o carburantes en instalaciones de combustión móviles o fijas,
- los combustibles vendidos en sistema cerrado (por ejemplo, bombonas de gas licuado);».

---

**Rectificación a la Decisión nº 3/98 del Consejo de asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, de 14 de diciembre de 1998, por la que se adoptan las condiciones y modalidades de la participación de Rumania en los programas comunitarios en el ámbito de la cultura**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 35 de 9 de febrero de 1999)*

En la página 10, en el anexo II, en el punto 8.3, «Rafael», en la segunda línea:

*en lugar de:* «En 1999, 73 908 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 73 908 ecus con cargo a su dotación PHARE»,

*léase:* «En 1999, 74 088 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 74 088 ecus con cargo a su dotación PHARE».

---